



CALENDARIO LABORAL DE CENTROS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO EDUCACIÓN INFANTIL CURSO 2009/2010

En virtud del artículo 28 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y de la Disposición Adicional Docente, se firma por la Administración y por el Comité de Empresa de Centros de Menos de Cincuenta Trabajadores de la Consejería de Educación, el calendario laboral de Centros de Primer y Segundo ciclo de Educación Infantil. Tendrá carácter de Calendario Marco para los trabajadores adscritos a los referidos centros de trabajo.

El horario de las Escuelas Infantiles, con carácter general, será de 9 a 16 horas, excepcionalmente, a petición de los Consejos Escolares, podrá ser de 9,30 a 16,30 horas. No obstante, en atención a la demanda social existente en las Escuelas tendrán horario ampliado que irá desde las 7,30 horas hasta el comienzo del horario general y desde la finalización del horario general hasta las 17,30 horas.

El presente calendario laboral tendrá una vigencia coincidente con la duración del curso escolar 2009-2010, esto es, desde el 1 de septiembre del 2009 a 31 de agosto de 2010.

La jornada de trabajo del personal laboral adscrito a los Centros incluidos en el ámbito de aplicación será la establecida con carácter general en el artículo 23 y siguientes del capítulo VII y disposición adicional séptima, del Convenio Colectivo. No obstante, se recogen a continuación las especificaciones propias del presente calendario sobre las materias reguladas en el Capítulo VII de la norma convencional y que son las siguientes:

1. El cómputo anual de horas será el establecido en el Convenio para todos los trabajadores, esto es, 1533 horas anuales. Se recoge en el anexo, para el periodo de vigencia del presente calendario, el número de jornadas de trabajo, así como los días de libranza y de disfrute de vacaciones.
- 2.- El calendario de días festivos será el aprobado oficialmente para la Comunidad de Madrid. En él se establecen 8 fiestas de ámbito estatal, más 4 fiestas de ámbito autonómico y las 2 fiestas locales.
3. Las vacaciones serán las contempladas en el Convenio Colectivo:
 - 4 días en Navidad, a disfrutar los días, 28, 29 y 30 de diciembre de 2009 y 4 de enero de 2010.
 - . 3 días laborables en Semana Santa, a disfrutar los días 29, 30 y 31 de marzo de 2010.
 - . 23 días hábiles como vacaciones anuales, a disfrutar los 22 días hábiles del mes de agosto y el día 5 de enero de 2010.



4. En el caso de que las fiestas locales coincidan con días no laborables o periodos vacacionales se compensarán con días libres, a disfrutar de manera individual, siempre teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
5. En el supuesto de que el día festivo 15 de agosto de 2010 (domingo), una vez aprobado el listado de fiestas estatales y autonómicas del año 2010, se trasladara a un día que tuviera ya la consideración de inhábil, según el presente texto, se trasladará dicho día festivo al 7 de diciembre de 2009.
6. La reducción de jornada correspondiente a la semana de San Isidro, de acuerdo con lo establecido en el art. 23.8 del Convenio laboral vigente se compensará con un día adicional de permiso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
7. Cuando, por el tipo de actividad educativa a realizar con los niños, el personal educativo de las Escuelas deba pernoctar fuera del domicilio habitual y su jornada laboral sea superior a la realizada habitualmente en el centro educativo, percibirán una compensación que incluirá tanto las horas extraordinarias realizadas por encima de su jornada habitual como el hecho de pernoctar fuera de su domicilio. La compensación se realizará en tiempo de descanso adicional, a razón de dos días libres por cada día de duración de la mencionada actividad, pudiéndose en cualquier caso añadir a los periodos de vacaciones, siempre teniendo en cuenta las necesidades del centro.

Cuando el anterior tipo de compensación impida el nivel normal de prestación de los servicios públicos, los trabajadores percibirán la dieta completa según se establece en Convenio o la compensación dineraria correspondiente por las horas de exceso.

8. Las direcciones de las escuelas, cumpliendo la normativa vigente, organizarán el horario del personal para atender adecuadamente las necesidades de los centros y que quedará encuadrado entre las 7,30 y las 17,30 horas, tanto para el personal educativo como para el de administración y servicios, por ser este el período en que permanecen abiertos los centros, siguiendo criterios de voluntariedad y rotatividad, con carácter preferente.

Los trabajadores que realicen el horario ampliado durante el curso 2009/2010 dispondrán de un día libre, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponderles por jornada nocturna.

9. El tiempo de reducción por nocturnidad se compensará con cuatro días que se podrán acumular en días libres y unir a periodos vacacionales.
10. El tiempo dedicado a la realización de cursos de formación continua (cursos de perfeccionamiento y/o readaptación profesional) se compensará, cuando proceda, en tiempo de trabajo, pudiendo acumularse, según necesidades del servicio, a otros periodos de descanso.



11. En los casos de violencia de género, se flexibilizará el horario de las trabajadoras afectadas para garantizar el derecho a la asistencia social integrada de las mismas.

12. Se procurará ubicar las horas complementarias en el período comprendido entre el término de la jornada y el comienzo de las reuniones establecidas en la P.G.A., siempre que las necesidades organizativas del centro lo permitan.

14. Se constituye una Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente calendario laboral presidida por la Subdirectora General de Gestión Económica y de Personal , de la Dirección General de Recursos Humanos, e integrada además por un representante de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y por una representación del Comité de Empresa. Se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

Madrid, 25 de mayo de 2009

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN:
DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

POR EL COMITÉ DE EMPRESA:

DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA



CURSO ESCOLAR 2009/2010
CALENDARIO LABORAL ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL

(De 1 de Septiembre de 2009 a 31 de Agosto de 2010)

MES	DÍAS LABORABLES	DÍAS NO LABORABLES
SEPTIEMBRE	22	8: 4 sábados + 4 domingos
OCTUBRE	21	10: 5 sábados + 4 domingos +12 de octubre.
NOVIEMBRE	21	9 : 4 sábados + 5 domingos (día 1 cae en domingo y ya trasladado)
DICIEMBRE	16	15: 4 sábados + 4 domingos (día 6 cae en domingo y ya trasladado) + día 8 Fiesta de la Inmaculada Concepción + día 24 Nochebuena + día 25 Navidad + 3 días de vacaciones Navidad (28, 29 y 30) + día 31.
ENERO	16	15: 5 sábados + 5 domingos + día 1 Año Nuevo + día 4 vacaciones de Navidad + día 5 vacaciones de verano + día 6 Epifanía + día 29 día del maestro.
FEBRERO	20	8: 4 sábados + 4 domingos
MARZO	20	11: 4 sábados + 4 domingos + 29, 30 y 31 (vacaciones de Semana Santa)
ABRIL	20	10: 4 sábados + 4 domingos + 1 y 2 (Jueves y Viernes Santo)
MAYO	21	10: 5 sábados + 5 domingos
JUNIO	22	8 : 4 sábados + 4 domingos
JULIO	22	9 : 5 sábados + 4 domingos
AGOSTO	0	31: 22 días hábiles de vacaciones anuales + 4 sábados+ 5 domingos.
DÍAS POR DETERMINAR		2: fiestas locales, móviles según cada Municipio.
TOTAL.....	221 jornadas menos las 2 fiestas locales = <u>219 jornadas*</u>	

8 FIESTAS ESTATALES / 4 FIESTAS AUTONÓMICAS / 2 FIESTAS LOCALES/

* Falta por determinar un festivo (posiblemente 19 de marzo) por traslado del día 2 de mayo que cae en domingo

* En el supuesto de que el día festivo 15 de agosto de 2010 (domingo), una vez aprobado el listado de fiestas



Comunidad de Madrid

estatales y autonómicas del año 2010, se trasladara a un día que tuviera ya la consideración de inhábil, según el presente texto, se trasladará dicho día festivo al 7 de diciembre de 2009.